



EMCALI
EICE - ESP

SEÑOR

JUEZ SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
DEMANDANTE: RODRIGO CORTÉS CORTÉS
VINCULADO: EMCALI EICE ESP
RADICADO: 76001-33-33-007-2017-00094-00

CARLOS OLMEDO ARIAS REY, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 94.489.210 expedida en Cali, en condición de Secretario General y en calidad de apoderado general de EMCALI EICE ESP, conforme Escritura Pública No. 0896 de fecha 07 de julio de 2020, de la Notaria Doce de Cali, suscrita por **JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 16.929.500 de Cali (Valle), en su condición de Gerente General EMCALI EICE ESP, conforme el Decreto No 4112.010.20.1207 del 17 de junio de 2020, expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali, posesionado mediante Acta No. 0377 del 19 de junio de 2020; manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **OSCAR FABIAN MONCADA GIRALDO**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.714.443 expedida en Cali (Valle), abogado titulado con Tarjeta Profesional N° 101.901 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué dentro del proceso de la referencia, con la facultada expresa de efectuar toda acción tendiente a la defensa de los intereses de EMCALI E.I.C.E E.S.P.

El apoderado de EMCALI EICE ESP, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 del C.G.P., queda ampliamente habilitado para impugnar si es del caso, interponer incidentes, sustituir y reasumir poder, presentar peticiones, promover la tacha de falsedad, conciliar conforme a las directrices que reciba del Comité de Conciliaciones de EMCALI EICE ESP y realizar todas las demás acciones inherentes al presente mandato y concordantes con el ejercicio del derecho de defensa.

Sirvase aceptar este mandato especial y reconocerle personería dentro de los términos y para los efectos del presente poder.

Respetuosamente,

Acepto.

CARLOS OLMEDO ARIAS REY
Secretario General EMCALI EICE ESP

OSCAR FABIAN MONCADA GIRALDO
C.C. No. 16.714.443 de Cali (Valle)
T. P. No. 101.901 del C.S. de la J.
Correo: fabianmoncada223@yahoo.com.co

RECEBIDO

Área Funcional de Defensa Jurídica, correo institucional:
notificaciones@emcali.com.co - Teléfonos 899 3317 – 899
3017



República de Colombia



Ca364635761

Aa068219800

NOTARIA 12 SANTIAGO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS (0896) -----

FECHA: JULIO SIETE (07) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). * * * * *

ACTO JURÍDICO: PODER GENERAL. * * * * *

PODERDANTE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI ESP , NIT 890.399.003-4

APODERADO: CARLOS OLMEDO ARIAS REY CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No 94.489.210 DE CALI * * * * *

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), EN EL DESPACHO DE LA NOTARIA DOCE (12) DEL CÍRCULO DE CALI, CUYA ENCARGADA ES LA DOCTORA FRANCIA STELLA PÉREIRA RINCÓN, NOMBRADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 05295 DE JULIO 06 DE 2020 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----

Compareció el señor **JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ** quien es varón, mayor de edad, vecino y residente en este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.929.500** expedida en Cali (Valle), quien actúa en ese acto en calidad de Gerente General de las **Empresas Municipales de Cali, Empresa Industrial y Comercial del Estado-Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios**, entidad que para los efectos de este documento será referida como **EMCALI E.I.C.E. E.S.P**; calidad que acredita con la copia del Decreto Municipal No. **4112.010.20.1207** de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veinte- (2020), expedido por el señor Alcalde de éste Municipio, Doctor Jorge Iván Ospina Gómez, y su correspondiente acta de posesión del cargo, documentos estos que protocolizan con este instrumento público, a fin de que



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa068219800

Ca364635761

10935REG5A08A4A

02-03-20

cadena s.a. No. 89093310

hagan parte del mismo, y manifestó: **Primero:** Que por medio de este instrumento, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor **CARLOS OLMEDO ARIAS REY**, quien es mayor de edad, domiciliado y residenciado en este Municipio identificado con cédula de ciudadanía No. **94.489.210** de Cali, de profesión Abogado portador de la Tarjeta Profesional número 85.555 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien a su vez se desempeña como: Secretario General de Empresas Municipales de Cali **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, cargo para el cual fue designado mediante la Resolución de Nombramiento **Número GG No.100000232020** de fecha diez (10) de enero de dos mil veinte (2020) y su correspondiente acta de posesión en el cargo, documentos éstos que también se anexan a esta escritura pública para que hagan parte de ella.

Segundo: Que el propósito del otorgamiento de los poderes en cabeza del doctor **CARLOS OLMEDO ARIAS REY**, es: a) Que actúe en nombre y representación de las Empresas Municipales de Cali **EMCALI EICE. ESP**, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales del orden Nacional, Departamental y Municipal ante las cuales se requiera la presencia y representación de **EMCALI EICE ESP**, en desarrollo de audiencias de conciliación administrativas prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir y conciliar el derecho o interés de **EMCALI EICE ESP**, cuando a ello hubiere lugar, b) Actuar ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales con las facultades antes citadas, para presentar derechos de petición, demandas y cualquier clase de actuación procesal en nombre de **EMCALI EICE ESP**, c) Interponer toda clase de recursos, agotar la vía gubernativa cuando ello fuere del caso, d) Presentar y contestar demandas de toda índole, incluidas demandas de reconvenición: Presentar y contestar peticiones ante las autoridades administrativas y/o judiciales, recibir notificaciones, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas y en general para realizar todos los actos y diligencias que beneficien los intereses de **EMCALI EICE ESP**, e) También podrá el Apoderado otorgar poderes especiales a otros abogados que formen parte de la planta de cargos de **EMCALI EICE ESP**, y/o a abogados contratistas, que dentro del objeto de su contrato o responsabilidades contractuales, se encuentre la de la representar o defender los intereses de **EMCALI EICE ESP**, con las mismas facultades y



República de Colombia



Aa068219799

términos de este mandato, bien sea en calidad de demandante o de demandado, y ante todo tipo de acción, bien sea constitucional, administrativa o jurisdiccional, f) Ningún apoderado sin excepción alguna, podrá tomar decisiones en las audiencias de conciliación prejudicial o judicial que se lleven a cabo ante las autoridades administrativas o judiciales del país, que comprometan a las Empresas Municipales de Cali **EMCALI EICE ESP**, sin que la misma, no hubiere sido autorizada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial en sesión ordinaria u extraordinaria. g) Los poderes aquí otorgados tendrán vigencia en tanto **JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ**, ostente la condición de Gerente General y por lo mismo de Representante Legal de **EMCALI EICE ESP**, sin perjuicio de que eventualmente en cumplimiento de sus funciones y facultades, decida revocar el poder aquí conferido, total o parcialmente a su juicio y de acuerdo a las convenciones de **EMCALI EICE ESP**, cuando las circunstancias lo impongan. Presente como se encuentra el apoderado Doctor **CARLOS OLMEDO ARIAS REY**, de quien se ha hecho mención de sus condiciones civiles al inicio de este escrito, manifiesta aceptar el poder aquí conferido. -----

(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS)

SE ANEXA PARA SU PROTOCOLIZACION HOJA DE REPARTO DE ^{/INTERNO/} **EMCALI EICE ESP DE JUNIO 30 DEL 2020.**
 ***** OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION *****

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR EL(LA) EXPONENTE, LO APRUEBA SE RATIFICA EN ÉL Y FIRMA CONMIGO Y ANTE MI EL NOTARIO QUIEN DE TODO LO EXPUESTO DOY FE. -----

DERECHOS \$ 135.200,00 IVA \$ 25.688,00 RECAUDOS \$ 13.200,00
 DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 01299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2.020, SUPERNOTARIADO Y REGISTRO.-. LA PRESENTE ESCRITURA SE AUTORIZÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa068219800/Aa068219799/ -----

ENTRELINEADO: /INTERNO/ SI VALE

=	=	=	=	=	=	=	=
=	=	=	=	=	=	=	=



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



10934E59508AAAE
 02-03-20
 Cadenat S.A. No. 89993340
 Cadenat S.A. No. 89993340 03-04-20

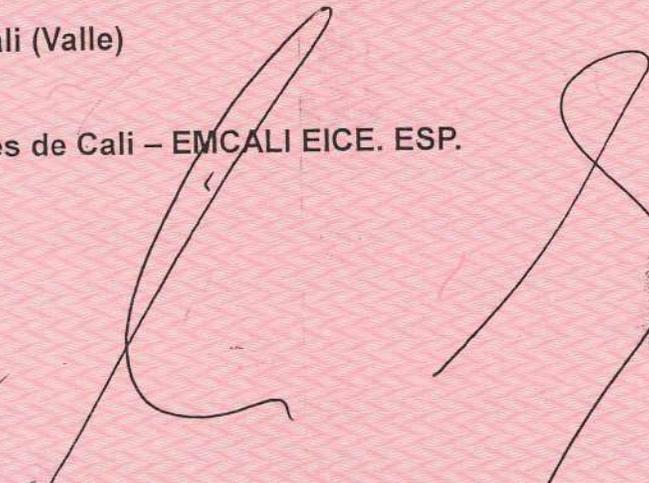
ESTA HOJA NOTARIAL HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 0896 DEL 07 DE JULIO DEL AÑO 2020. -----

EL MANDANTE:

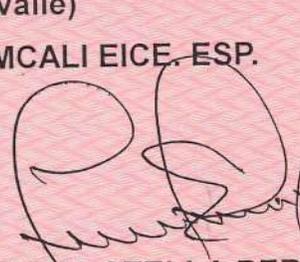

JUAN DIEGO FLOREZ GONZÁLEZ
C.C. 16.929.500 de Cali (Valle)
Gerente General
Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE. ESP.



EL APODERADO:


CARLOS OLMEDO ARIAS REY
C.C. 94.489.210 de Cali (Valle)
Secretario General de EMCALI EICE. ESP.





Francia Stella Pereira Rincon
Notaria Doce de Cali (E)

FRANCIA STELLA PEREIRA RINCON
NOTARIA DOCE (12) DEL CÍRCULO DE CALI (E)

Martha L



Ca364635759

RV: Análisis y Concepto Acto por Poder General - Ing. Juan Diego Flórez González & Dr. Carlos Olmedo Arias Rey *Recibidos*

Doce Cali <docecali@supernotariado.gov.co>
para mi

30 Jun. 2020 14:24 (hace 7 días)

De: Oswaldo Medaglia Zapata <osmedaglia@emcali.com.co>

Enviado: martes, 30 de junio de 2020 12:48 p. m.

Para: Doce Cali <docecali@supernotariado.gov.co>

Cc: Carlos Olmedo Arias Rey <cararias@emcali.com.co>; Juan Diego Florez Gonzalez <jdflores@emcali.com.co>; Laura Camila Hernandez Neira <lchernandez@emcali.com.co>; Orfani Patino Diaz <orpentino@emcali.com.co>; Alexandra Chavez Zapata <achavez@emcali.com.co>

Asunto: RV: Análisis y Concepto Acto por Poder General - Ing. Juan Diego Flórez González & Dr. Carlos Olmedo Arias Rey

Señores

NOTARIA DOCE

Av. 8 No. 18n - 22 B/Granada

Respetada **DRA. MARIA MERCEDES LALINDE**

Señores Escrituración Notaria Doce Cali

Para dar cumplimiento a la Circular 2885 de mayo 30 de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro con referencia a la "Suspensión del Trámite de Reparto Notarial Ordinario", a continuación, solicitamos someter a su despacho el siguiente acto de PODER ESPECIAL por parte de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y para su gestión respectiva.

Para el Acto por Poder General entre el Gerente General Dr. JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ otorgado al Secretario General Dr. CARLOS OLMEDO ARIAS REY, solicito de manera amable y respetuosa para tramitar dicho proceso y se indique por este medio o su preferencia por vía telefónica, los requerimientos y disponibilidad para realizar dicho trámite durante la presente semana y vía domiciliaria en nuestras instalaciones:

Avenida 2 Norte, entre Calles 10 Y 11 - CAM -Edificio EMCALI Piso 4° - Secretaria General (899 3117) - Contacto: Laura Camila Hernández

Adjunto a la presente solicitud de reparto notarial los siguientes documentos para su correspondiente trámite notarial:

- Copia de la Cédula: Carlos Olmedo Arias Rey
- Resolución GG N° 100000032020 - nombramiento Secretaria General
- Acta de Posesión N° 021 - Posesión Secretario General
- Acto o contrato: Poder General
- Decreto Municipal No. 4112.010.20.1207 de 2020 - nombramiento Gerente General
- Acta de Posesión - Consecutivo 0377 - nombramiento Gerente General
- Copia de la Cédula: Juan Diego Flórez González

Agradecemos dar respuesta de confirmación y aceptación a dicha solicitud a la menor brevedad posible (Artículo 4.- Asignación, Res. 7769 / 2016)

Cordial Saludo

OSWALDO MEDAGLIA ZAPATA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca364635759

Cadena S.A. No. 89095510 03-04-20

Apoyo a la Gestión de Servicios Legales - PS
Secretaria General
Teléfono: 899 3117 - 3073



www.emcali.gov.co

EN BLANCO
Notaria Doce de Cali



Ca364635758



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMCALI E.I.C.E E.S.P.

RESOLUCIÓN GG. No. 1000000232020 10 ENE 2020

(Por la cual se ordena un nombramiento)

El Gerente General (E) de EMCALI E.I.C.E E.S.P, designado por la Alcaldía de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112010.20.0012 del 03 de enero de 2020, en uso de sus facultades

RESUELVE

ARTICULO ÚNICO: Nombrar al Doctor CARLOS OLMEDO ARIAS REY identificado con cedula de ciudadanía No. 94.489.210 de Cali - Valle, en el empleo Público de SECRETARIO GENERAL Código de cargo 957.001 Área Funcional Secretaria General Code 7210000, de la Gerencia General con una asignación salarial de Catorce Millones Trescientos Noventa y Ocho Mil Quinientos Noventa y Dos. Pesos Mcte (\$14.398.597.00).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS
GERENTE GENERAL (E)

Elaboró: Geovana Reyes Rodríguez, PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II
Revisó: Maria Del Pilar Hernandez Cruz, JEFE DE DEPARTAMENTO

100 GERENCIA GENERAL
CAM - TORRE EMCALI PISO 3 - 8933092
jedgonzalez@emcali.com.co



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca364635758



Cadenas S.A. No. 89090310 03-04-20

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉCULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 94.489.210

ARIAS REY

PRESENTE
CARLOS OLMEDO

ACREDITADO

Carlos O. Arias Rey



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-DIC-1974

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O-

G.S. RH

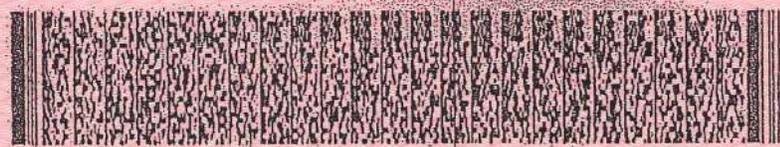
M

SEXO

31-OCT-1994 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00245053-M-0094489210-20100716

0022808601A 1

1430876679



Ca364635757



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20. ~~1207~~ DE 2020
(Junio 17 de 2020)

"POR EL CUAL SE NOMBRA GERENTE GENERAL DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P."

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el Artículo 91 de la Ley 136 de junio 2 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece las atribuciones del alcalde, a saber:

"(...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

Que en armonía con lo anterior, la Ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", señala las funciones del Alcalde Municipal en el artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indicando que:

ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91. *Funciones.* Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo quince del Acuerdo 034 de 1999, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico para LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CALI, EMCALI E.I.C.E. E.S.P., se modifica el acuerdo 014 de 1996, se dan unas autorizaciones al señor Alcalde y se dictan otras disposiciones", el Gerente será nombrado y removido libremente por el Alcalde de conformidad con las disposiciones legales.

Que de igual manera, la Resolución J.D. 003 de 1999, "Por medio de la cual se dictan los Estatutos Internos de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P.", dispone en su artículo Décimo Octavo que "La empresa tendrá un Gerente General, agente del Alcalde Municipal, de su libre nombramiento y remoción..."

Que mediante estudio técnico de verificación de cumplimiento de requisitos No. 190P011001F001, del 16 de junio del 2020, expedido por MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ CRUZ, Jefa Departamento Gestión Talento Humano y Organizacional, emitió concepto de revisión de la hoja de vida de JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ,



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca364635757

Cadena S.A. No. 090903340 03-04-20



Ca364635756



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

EXCLUSIVO PARA TRAMITES DE EMCALI EXCLUSIVO PARA TRAMITES DE EMCALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.929.500**
FLOREZ GONZALEZ

APELLIDOS
JUAN DIEGO

NOMBRES

Juan Diego Florez

FIRMA



EXCLUSIVO PARA TRAMITES DE EMCALI



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-MAY-1981**
CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.80 **A+** **M**
ESTATURA G S RH SEXO

13-JUL-1999 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *San Pedro de Amambato*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00052244-M-0016929500-20080817 0002326514A.1 2800012551

EXCLUSIVO PARA TRAMITES DE EMCALI



EXCLUSIVO PARA TRAMITES DE EMCALI EXCLUSIVO PARA TRAMITES DE EMCALI



Ca364635756

Cadena S.A. No. 93990310 03-04-20



SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS
(SIGTIC/SGC/MEC)
ACTA DE POSESIÓN

MATH02.06.02.15.P05.P04

VERSIÓN: _____

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 09/ene/2019

Consecutivo **0377**

El (a) Señor (a) **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ**
Se presenta en **DESPACHO DEL ALCALDE O DEL SUBDIRECTOR DE OPTIMIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO**
DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Hoy **19** del mes **JUNIO** del año **2020**

Denominación del Empleo: **GERENTE GENERAL DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.T.C. E.S.P**

Organismo: **ALCALDIA**

Código: _____ Grado: _____ Posición: _____ Asignación Mensual: _____

EL POSESIONADO presentó:
Documento de Identidad: C.C. C.E. Pasaporte Número: **16.929.500**

Libreta Militar No: _____
El POSESIONADO fue nombrado por Decreto Resolución Acuerdo Número: **4112.010.20.1207**
del día **17** del mes **JUNIO** del año **2020** Empleado: **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**

Se adjuntan y se anulan las estampillas relacionadas a continuación, así:

Asignación Básica Mensual	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano (1%)		\$ 218.154
Est Pro Cultura (1,75%)		\$ 327.231
Est Pro Hospitales Univer (2%)		\$ 438.300

Estampillas Acta de Posesión	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano		\$
Est Pro Salud Opial		\$
Est Pro Hospitales Univer		\$
Est Pro Cultura		\$

Otros	Valor
Est Pro Desarrollo	\$
Est Pro Hospitales	\$

OBSERVACIONES

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los **19** días del mes de **JUNIO** del año **2020**

Firma del Posesionado(a)
Nombre: **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ**

Firma Alcalde
Nombre: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI

Elaboro
Nombre: **Maria Fernanda Perdomo Ossa**
Cargo: **Auxiliar Administrativo**



Ca364635755



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
EMCALI EICE ESP
ACTA DE POSESIÓN No. 021

Hoy, trece (13) de enero de 2020, se presentó al Doctor CARLOS OLMEDO ARIAS REY, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.489.210 de Cali, registro 20987, quien tomó posesión en el cargo de SECRETARIO GENERAL adscrito a la Secretaria General de la Gerencia General, mediante Resolución GG No. 100000232020 del 10 de Enero de 2020.

Nota: Cumple con los requisitos de Ley y adjunta estampillas por valor de \$ 654.300.00

Enterado del contenido del artículo 122 de la Constitución Nacional, inciso segundo, JURO CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION Y LA LEY, en el desempeño de las funciones del cargo para la cual toma posesión.

Para constancia se firma la presente Acta de Posesión a los veintidós (22) días del mes de enero de 2020.

POSESIONADO
CC. No. 94.489.210
Registro: 20987

JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS
GERENTE GENERAL (E)

Gerencia de Área Gestión Humana y Activos
CAM Torre Hércules
Calle 7 - Tel: 3202120 - Fax: 3202209

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.

Ca364635755



Cadenas S.A. No. 09035310 03-04-20

EN BLANCO
Notaria Doce de Cali



Ca364633773



Es fiel y **SEGUNDA** Copia de la Escritura Pública **No.0896** de fecha **JUL-07-20**
Que se expide en **08** hojas útiles para **USO DEL INTERESADO.**

Santiago de Cali, **-8 JUL 2020**



Francia Stella Pereira Rincón
Notaria Doce de Cali (E)
FRANCIA STELLA PEREIRA RINCON
Notaria Doce Encargada del Circulo de Cali

COPIA (Fotocopia) TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE
CONFORME AL Art.79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

NOTA. CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE
REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACION E
INTERVENCION DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES
ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCION PENAL.

Avenida 8 Nte . No. 18N - 22 - Granada P.B.X. 4139321 -22- 24

protocolo@notarial2cali.com

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca364633773



20200708

Cadenas S.A. No. 090303310 03-04-20

EN BLANCO
Notaria Doce de Cali

Señor

JUEZ SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
LESIVIDAD**

**DEMANDANTE: ADMINISTRATORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

DEMANDADO: RODRIGO CORTÉS CORTÉS

VINCULADO: EMCALI EICE ESP

RADICADO: 7600133330072017009400

OSCAR FABIAN MONCADA GIRALDO mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.714.443 de Cali Valle, Abogado Titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 101.901 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal EMCALI E.I.C.E E.S.P., según poder que para el efecto me confirió el doctor CARLOS OLMEDO ARIAS REY, Secretario General de **EMCALI EICE ESP**, según poder que para el efecto se me ha conferido, documento que aporto, procedo a dar contestación a la demanda en el orden presentado por la parte actora, así:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: CIERTO.

La afirmación a este hecho de la demanda tiene fundamento con el documento de identidad del demandante Rodrigo Cortés Cortés, que reposa en el expediente.

SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO.

Es cierto que a través de la resolución No. GG-1665 del 7 de septiembre de 2000, EMCALI EICE ESP, reconoció pensión de jubilación al demandado Rodrigo Cortés, por cumplir con los requisitos que exige el artículo 98 de la convención colectiva de trabajo 1999-2000, efectiva a partir del 15 de mayo de 2000.

Omite manifestar el demandante que la pensión de jubilación otorgada por EMCALI al demandando Rodrigo Cortés Cortés, es de carácter compartida de conformidad con el artículo segundo de la resolución de reconocimiento pensional, en la que se estableció:

“Cuando el fondo de pensiones asuma el riesgo de vejez, se pagará únicamente el mayor valor si lo hubiere entre la pensión otorgada y la que se encuentre reconociendo EMCALI EICE ESP”.

TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO.

Es cierto que la demandante Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por medio de la resolución No. 22490 del 2006, anteriormente ISS, reconoció y pagó pensión de vejez compartida con EMCALI, a favor del señor Rodrigo Cortés Cortés, en cuantía de \$2.145.723 a partir del 13 de marzo de 2005.

Omite el demandante que en la misma resolución de reconocimiento pensional reconoce y gira el retroactivo a favor de su empleador EMCALI.

CUARTO: CIERTO.

QUINTO: CIERTO.

SEXTO: CIERTO.

SEPTIMO: CIERTO.

OCTAVO. NO ES CIERTO.

La negación a este hecho de la demanda tiene que ver básicamente en que la resolución No. 348347 del 4 de noviembre de 2015, no resolvió de fondo la solicitud de revocatoria directa de la resolución No. 111406 del 27 de mayo de 2013, en la que debía indicar que el pago del retroactivo pensional por valor de \$2728.339 debidamente indexados debían ser girados al empleador EMCALI.

Razón por la cual la vinculada al presente proceso, el 1º de diciembre de 2015, presentó en sede administrativa de la administradora Colombiana de pensiones Colpensiones, derecho de petición, por medio de la cual insistía diera respuesta en cuanto al retroactivo que quedó en suspenso mediante resolución GNR-111406 del 27 de mayo de 2013, objeto de nulidad.

AL NOVENO: NO ME CONSTA.

Lo anterior en cuanto es el demandado quien debe responder por los dineros consignados en su cuenta bancaria por la administradora de pensiones Colpensiones y los conceptos por los cuales se hizo dicho pago.

AL DECIMO. CIERTO.

AL DECIMO PRIMERO: CIERTO.

II. PRETENSIONES:

Coadyuvo las pretensiones de declaratoria de nulidad de la resolución GNR 111406 del 27 de mayo de 2013 por medio de la cual la demandante Colpensiones reliquida la pensión de vejez del demandado Rodrigo Cortés Cortés, por no tener en cuenta que el retroactivo le corresponde a su empleador EMCALI EICE ESP. En tanto la pensión convencional que este disfruta es de carácter compartida de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la parte resolutive de la resolución No. GG-1665 del 7 de septiembre de 2000, en la que se expresa claramente:

“Cuando el fondo de pensiones asuma el riesgo de vejez, se pagará únicamente el mayor valor si lo hubiere entre la pensión otorgada y la que se encuentre reconociendo EMCALI EICE ESP”.

Dinero debidamente indexado que deberá girarse a favor del vinculado EMCALI, a la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá numero 484-21070-3 a nombre del consorcio EMCALI con NIT 900003617-2, de conformidad con la circular interna 01 de 2012, expedida por la vicepresidencia jurídica y doctrinal y la vicepresidencia de prestaciones y beneficios del antiguo ISS hoy Colpensiones en tanto según los documentos obrantes en el proceso se concluye fácilmente que fue la vinculada, quien cotizó por pensión por el aquí demandado y viene cancelando el mayor valor de la pensión de conformidad con la resolución No. 830-DTH-1413 del 26 de febrero de 2007.

Igualmente coadyuvo la devolución de lo pagado por concepto de retroactivo pensional reconocido en el acto administrativo GNR 111406 del 27 de mayo de 2013, que, según las afirmaciones de Colpensiones, lo pagó en julio de 2013.

También coadyuvo la pretensión respecto que las sumas de dinero a devolver por parte del demandado Rodrigo Cortés Cortés a la demandante Colpensiones, sea debidamente indexado teniendo en cuenta la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, dinero que deberá ser girado directamente al patrono EMCALI por haber reconocido pensión de jubilación al demandante con carácter compartida.

III. A LAS NORMAS VIOLADAS Y SU CONCEPTO DE LA VIOLACION.

Teniendo como fundamento lo expresado al contestar los hechos de la demanda y en los Conceptos que a continuación presento, manifiesto que **EMCALI EICE ESP**, no ha violado las siguientes normas:

Constitución Política artículos 29,48, incisos 7 y 10 del acto legislativo 01 de 2005, tampoco el 58 supralegal.

Ley 100 de 1993, artículo 36

Decreto 813 de 1994

Decreto 758 de 1990

Acerca de los artículos 29, 48 e incisos 7 y 10 de la constitución política de Colombia.

Contrario a lo esgrimido por el actor, el vinculado **EMCALI**, no le ha desconocido derecho alguno al demandante con la expedición por parte del fondo de pensiones Colpensiones de la Resolución GNR 111406 del 27 de mayo de 2013, acto administrativo que aquí se acusa.

Contrario a lo afirmado por la demandante Colpensiones, fue esta quien con la expedición de la resolución que se ataca, no tuvo en cuenta para decidir que el demandado es jubilado de EMCALI EICE ESP, de conformidad con la resolución No. GG-1665 del 7 de septiembre de 2000 la que en el artículo segundo de la parte resolutive dispuso la compartición de la pensión de jubilación.

Misma que ha venido reconociendo y pagando cumplidamente, a partir de la expedición de la resolución que contiene el oficio No. 830-DTH-1413 del 26 de febrero de 2007, suscrito por el Jefe de departamento de talento humano de la época, con la que notificó al demandado de la compartición de su pensión a partir del 16 de febrero de 2007.

Razón por la cual no puede confundir la aquí actora, que por no resolver de fondo la revocatoria directa de la resolución No. 111406 del 27 de mayo de 2013, en la que se solicitó el pago del retroactivo pensional a favor de la entidad patronal, con respuesta que contiene No. GNR-348347 del 04 de noviembre de 2015, por considerar en dicha resolución, que la reliquidación de pensión al señor Cortés Cortés obedeció a una pensión Ordinaria; sea ello óbice para solicitar a través de la demanda que nos ocupa la declaratoria de la resolución de reliquidación con

reintegro de lo pagado por concepto de retroactivo pensional junto la correspondiente indexación a sus cuentas corrientes; Sin tener en cuenta que el retroactivo le pertenece y debe ser girado al expleado del demandado señor Cortés Cortés. Esto es, a EMCALI EICE ESP, con la respectiva indexación a valor presente.

Acerca del artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.

En cuanto a la violación del artículo 53 constitucional, en el cual se consagra que:

Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

tampoco existe por parte de EMCALI violación a derecho alguno, si se toma en cuenta que el legislador en virtud de la cláusula general de competencia, adoptó dos formulas para el reajuste de las pensiones; una de carácter general consistente en la aplicación anual del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior y otra mediante el reajuste automático de pensiones mínimas en igualdad de condiciones que el salario mínimo legal, y como se puede observar con lo estatuido en el artículo 14 de ley 100 de 1993, ordenó que pensiones como las del aquí demandante que es superior varias veces al salario mínimo legal desde el inicio del reconocimiento de ese estatus y hasta la fecha, implica hacerle reajuste a partir de su reconocimiento y con el respectivo retroactivo el cual debe ser girado a favor del empleador del demandante, en este

a favor de la vinculada EMCALI EICE ESP.

Respecto del artículo 36 de ley 100 de 1993, el Decreto 758 de 1990 y el Decreto 813 de 1994.

Debo manifestar a su señoría, ciertamente el retroactivo girado a favor del demandado, no tiene sustento jurídico, en tanto es EMCALI, quien a través de la resolución de pensión convencional No. GG-1665 del 7 de septiembre de 2000, reconoció pensión al demandante a partir del 15 de mayo de 2000 y resolvió en el artículo segundo de la misma resolución que cuando el Instituto de Seguros Sociales asuma el riesgo de vejez, se pagara únicamente el mayor valor si lo hubiere entre la pensión otorgada por el ISS y la que se encuentre reconociendo EMCALI y la retroactividad que se genere debe ser girado a su empleador, no como ocurre con la resolución que se pretende la declaratoria de nulidad y restablecimiento del derecho a Colpensiones, siendo lo correcto el giro del retroactivo debidamente indexado a EMCALI EICE ESP, que es lo que se pretende con la presente contestación de demanda como pretensión.

IV. RAZONES Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículo 5º del Decreto 2879 de 1985, artículo 5º del decreto 1160 de 1989, artículos 25 y 27 del acuerdo 049 de 1990, aprobado por el decreto 758 de 1990, párrafo primero del artículo 28 del decreto 758 de 1990, Circular 01 de 2012 suscrita por la vicepresidencia jurídica y doctrinal y la vicepresidencia de prestaciones y beneficios; circular interna No. 19 de 2015 y demás normas aplicables y concordantes en las cuales los empleadores tienen derecho al retroactivo pensional con ocasión del reconocimiento y pago de la pensión de carácter compartida.

Razón por la cual, el retroactivo pensional de la reliquidación de la pensión de vejez realizada en favor del señor demandado por parte de Colpensiones, a través de la resolución objeto de nulidad, le corresponde al empleador EMCALI, no al demandado señor Rodrigo Cortés Cortés como equivocadamente considero la demandante a través de la resolución No. 111406 del 27 de mayo de 2013.

Lo anterior en atención al artículo 5º del decreto 1160 de 1989 reglamentario de la ley 71 de 1988 que establece:

“artículo 5º: Sustitución pensional. Hay sustitución pensional en los siguientes casos:

- a). Cuando fallece una persona pensionada o con derecho a pensión de jubilación, invalidez o vejez;
- b). Cuando fallece un trabajador particular o un empleado o trabajador del sector público después de haber completado el tiempo de servicios requerido por la ley, convenciones o pactos colectivos para adquirir el derecho a la pensión de jubilación.

Adicional al artículo 25 del acuerdo 049 de 1990, aprobado por el decreto 758 de 1990, el cual establece como requisitos para acceder a la pensión de sobrevivientes los siguientes:

ARTÍCULO 25. PENSION DE SOBREVIVIENTES POR MUERTE POR RIESGO COMUN. Cuando la muerte del asegurado sea de origen no profesional, habrá derecho a pensión de sobrevivientes en los siguientes casos:

- a) Cuando a la fecha del fallecimiento, el asegurado haya reunido el número y densidad de cotizaciones que se exigen para adquirir el derecho a la pensión de invalidez por riesgo común y.
- b) Cuando el asegurado fallecido estuviere disfrutando o tenga causado el derecho a la pensión de invalidez o de vejez según el presente Reglamento.

En el caso que nos ocupa, EMCALI, afilió al demandado, al antiguo ISS, por los riesgos de invalidez vejez y muerte y para la fecha de reconocimiento de la pensión de vejez, por parte del ISS, a través de la resolución No. 22490 del 15 de diciembre de 2006, reconoció y pagó a EMCALI, el retroactivo pensional por tener la pensión de vejez a favor del demandado, el carácter de compartida.

Razón por la cual, es la entidad pública prestataria de servicios públicos domiciliarios EMCALI derecho a la pensión de vejez retroactiva equivalente a \$ 2.728.339, dada la reliquidación de pensión por parte del Colpensiones, al demandado de conformidad con la resolución que aquí se pretende la declaratoria de nulidad.

Pues los dineros del retroactivo pensional cuando se esta en presencia de pensiones compartidas y el empleador mantiene la cancelación de las mesadas no pertenecen propiamente al afiliado, tampoco al fondo de pensiones, siendo razonable que se disponga el giro de este concepto a quien lo cubrió periódicamente sin estar obligado a ello. Esto es, el empleador que otorgó pensión de jubilación al trabajador y que cubre las mesadas sin que haya cesación de pagos, hasta tanto la entidad administradora del régimen de seguridad social asuma el pago de la pensión compartida.

Adicional que la circular interna No. 19 de 2015, suscrita por las vicepresidencias jurídicas y de la administración colombiana de pensiones, respecto al giro del retroactivo en pensiones compartidas estableció:

“el giro del retroactivo en pensiones compartidas a favor del empleador procede cuando:

- *Existe una pensión compartida entre un empleador y la administradora del régimen de prima media con prestación definida o,}*
- *El empleador es el que reconoce las mesadas pensionales en su integridad entre la fecha del cumplimiento de los requisitos pensionales y la inclusión en la nómina de pensionados.*

El retroactivo que resulte del reconocimiento de la pensión, corresponde al empleador, como quiera que lo que se presenta es un pago anticipado de la pensión de vejez a cargo de Colpensiones por parte de la entidad jubilante que para evitarle un perjuicio al trabajador continúa sufragando el valor total de la prestación cuando ya no está a su cargo integralmente, por haber operado la subrogación por parte de colpensiones, (...)

(...)

De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, el retroactivo que dio a lugar el reconocimiento de la reliquidación de pensión del demandado en el año 2013, deberá ser girado por parte del demandado señor Rodrigo Cortés Cortés a EMCALI EICE ESP no a Colpensiones como se pretende con la demanda.

V. EXCEPCIONES

RECONOCIENDO RETROACTIVO PENSIONAL A FAVOR DE EMCALI EICE ESP

La excepción propuesta tiene fundamento en el hecho cierto que la vinculada EMCALI EICE ESP, a través de la resolución No. GG.1665 del 7 de septiembre reconoció pensión convencional al demandado Rodrigo Cortés Cortés a partir del 15 de mayo de 2000, y en el artículo segundo de la parte resolutoria advirtió al demandado que esta tenía el carácter de compartida con el ISS.

Posteriormente una vez cumplidos los requisitos para acceder a pensión de vejez por parte del demandado, se solicitó ante el antiguo ISS, quien por medio de la resolución No. 22490 del 15 de diciembre de 2006, reconoció pensión de vejez a

favor del señor Rodrigo Cortés Cortés, y ordeno el giro del retroactivo a su empleador EMCALI, por considerar que la pension que estaba reconociendo tiene el carácter de compartida.

Las anteriores son razones suficientes para que una vez declarada la nulidad de la resolución objeto de demanda, se ordene el retroactivo que arrojó la reliquidación de la pension del demandado al empleador EMCALI EICE ESP, por tener carácter de compartida y así haberlo reconocido Colpensiones mediante resolución No. 22490 del 15 de diciembre de 2006.

MALA FE

Esta excepcion se fundamenta que el demandado señor Rodrigo Cortés Cortés viene gozando del beneficio de pension de jubilación convencional otorgada por EMCALI, a partir del 15 de mayo de 2006, cuando a través de la resolución No. GG-1665 del 7 de septiembre de 2000, le fue reconocida por cumplir con los requisitos que exige la convención colectiva de trabajo de la cual es beneficiario.

Sin embargo al momento que el antiguo ISS, le hizo reconocimiento de su pension de vejez a través del acto administrativo de reconocimiento pensional 22490 de 15 de diciembre de 2006, guardó silencio, con el objeto de recibir la pension que le había reconocido EMCALI, y la pension de vejez reconocida por el ISS.

Fue esa la razón por la cual EMCALI, expidiera un oficio dirigido al demandado Rodrigo Cortés Cortés No. 830-DTH-1413 del 26 de febrero de 2007, conminándolo a que se presentara en las oficinas de la vinculada EMCALI, para concertar la forma de devolución de dineros cancelados de más.

Posteriormente solicitó el demandado Rodrigo Cortés Cortés a Colpensiones reliquidación de su pension de vejez, sosteniendo como lo afirma con la demanda que el retroactivo pensional que arrojó su reliquidación le pertenece. Y así hizo entrar en equívocos a la administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones al momento de la expedición de la resolución objeto de control.

Razones suficientes para declarar probada la excepción propuesta, y condenar al demandado Rodrigo Cortés Cortés.

INNOMINADA

Representada por todos los hechos exceptivos que sean advertidos y probados en el transcurso del proceso y que resulten favorables para la parte que represento, los cuales solicito respetuosamente sean declarados de oficio al proferirse sentencia.

VI. PRUEBAS

Para que sean tenidas como medio de prueba solicito al señor Juez, decretar y practicar las siguientes:

- Copia de resolución No. 1665 del 7 de septiembre de 2007, expedida por EMCALI, por medio de la cual se reconoce pensión de jubilación convencional al demandado Rodrigo Cortés Cortés-
- Copia de la resolución No. 22490 del 15 de diciembre de 2006, por medio de la cual el ISS, reconoció y pagó pensión de vejez al demandado Rodrigo Cortés Cortés, atendiendo el carácter de compartida con EMCALI EICE ESP.
- Copia de oficio No. 830-DTH-1413 del 26 de febrero de 2007, expedido por el jefe de Departamento de la época de EMCALI, por medio del cual conmina al demandado se acerque a las oficinas de EMCALI, para hacer un acuerdo de pago por lo pagado de más.
- Copia de resolución No. GNR 111406 del 27 de mayo de 2013, en la que en el primer párrafo de la parte considerativa se demuestra la mala fe del demandado al solicitar reliquidación de su pensión de vejez como si se tratara de una pensión ordinaria no compartida.

VII.- ANEXOS

- 1.- Poder para actuar con sus anexos
- 2.- Todos los relacionados en el acápite de las pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

Las que se hagan al representante de EMCALI EICE ESP, las recibirá en el CAM torre EMCALI piso 3º de esta ciudad

Las de la administradora de pensiones COLPENSIONES en la carrera 42 No. 7-10 Barrio los Cambulos de la Ciudad de Cali.

Las del demandado Rodrigo Cortés Cortés, en su lugar de residencia indicada en la contestación de demanda.

Las mías las recibiré en la secretaria de su despacho o en el Cam Torre EMCALI piso 5º Teléfono 899-31-33
Correo electrónico fabianmoncada223@yahoo.com.co

Del señor Juez,

Atentamente,



OSCAR FABIAN MONCADA GIRALDO
CC No. 16714443 de Cali
TP No. 101901 del C.S.J.

EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Empresa Municipales de Cali

RESOLUCION BOLETIN No.

001665

07 SET. 2000

(Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de pensión mensual de Jubilación Especial, en el cargo de CERRAJERO SOLDADOR, al señor RODRIGO CORTES CORTES, identificado con c.c. No. 5.225.009, Registro No. 02553, GERENCIA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO)

El Gerente de Recursos Humanos de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, Empresas Municipales de Cali, EMCALI, E.I.C.E. E.S.P. debidamente delegado por el Gerente mediante Resolución No. 00983 de Marzo 26 de 1.999, Artículo Primero, Numeral Décimo, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que el señor RODRIGO CORTES CORTES, identificado con la c.c. No. 5.225.009, ha manifestado su decisión de acogerse al beneficio de la jubilación especial, en el cargo de CERRAJERO SOLDADOR por reunir los requisitos de tiempo de servicio, de acuerdo a la Convención de Trabajo 1999-2000, Artículo 110, a partir del 15 de Mayo de 2000.

Que el tiempo de servicio de el señor RODRIGO CORTES CORTES, conforme a certificación expedida por la Coordinación de Nómina y Prestaciones Sociales se resume así:

TIEMPO DE SERVICIO

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

Oficio 150000-CNPS-1327 de Mayo 12/2000

Resol. No. 000855 de Mayo 18/2000

A. H. D.

CARGO DE JUBILACION ESPECIAL

(CERRAJERO SOLDADOR)

Certificación de Noviembre 12 de 1998 y Abril 24 de 2000.

Firmada por el señor CAIRO VILLARREAL AGUIRRE, Jefe

Departamento de Estaciones de Bombeo

Oficio 150000-CNPS-1248 de Mayo 06/2000

Oficio 150018-DRL-448 de Mayo 09/2000

15 00 00

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 50, del Decreto 1743 de 1988, reglamentario de la Ley 4a. del mismo año, la cuantía de la Pensión debe determinarse con base en el 75% del promedio de los salarios y primas devengadas en el último año de servicio.

Que la Convención Colectiva de Trabajo 1999-2000 firmada el 09 de Marzo de 1999, establece que EMCALI E.I.C.E. E.S.P. jubilará al personal que cumpla los requisitos establecidos por la Ley y la Convención Vigente en EMCALI E.I.C.E. E.S.P. con el 80% del promedio de los salarios y primas de toda especie devengados por el empleado en el último año de servicio Artículo 58 y 104, lo cual de acuerdo con la Liquidación de las Cuentas Definitiva y demás Prestaciones Sociales arrojó el siguiente resultado:

90
80

EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Empresa Municipales de Cali

RESOLUCION BOLETIN No. 001665 07 SET. 2000

(Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de pensión mensual de Jubilación Especial, en el cargo de CERRAJERO SOLDADOR, al señor RODRIGO CORTES CORTES, Identificado con c.c. No. 5.225.009, Registro No. 02553, GERENCIA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO)

SUELDOS	\$12.988.758
PRIMAS	12.705.951
HORAS EXTRAS	<u>1.682.385</u>
	\$27.075.104
	=====

\$27.075.104 :- 12 = \$2.256.259 X 96% = \$2.030.633
 S 2.030.633 ELEVADO A LA CINCUENTENA \$2.030.650
 =====

Que una vez reconocida la pensión de jubilación, EMCALI E.I.C.E. E.S.P. continuará pagando la totalidad de la cotización al INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES para los riesgos de invalidez, vejez y muerte hasta cuando el trabajador cumpla con los requisitos de ley para pensionarse por vejez.

Que a partir del reconocimiento de la pensión de vejez, le corresponderá pagar a EMCALI E.I.C.E. E.S.P. Únicamente el mayor valor si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES y la que venía siendo pagada por la Empresa por disposición del Artículo 5o. del Decreto 2879 de 1985, Artículo 5o. Literal c) Decreto 518/94 y Artículo 2o. Literal c) del Decreto 1160/94.

Que según Certificado de Bautismo, expedido por el Vicariato Apostólico de Tuzaco, Parroquia Santa María de Barbacoas - Nariño, Libro 89, Folio 811, en el cual consta que el señor RODRIGO CORTES CORTES, nació en Barbacoas (Nariño), el 13 de Marzo de 1945.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

Reconocer y ordenar pagar al señor RODRIGO CORTES CORTES, identificado con la c.c. No. 5.225.009, Registro No. 02553, Pensión mensual de Jubilación a partir del 15 de Mayo de 2000, en cuantía de DOS MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/OTE (\$2.030.650). La suma registrada se incrementará proporcionalmente cada vez que se reajuste el monto de la mesada pensional.

ARTICULO SEGUNDO

Quando el INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES asuma el riesgo de vejez, se pagará únicamente el mayor valor si lo hubiere entre la Pensión otorgada por el I.S.S. y la que se encuentre reconociendo EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y la retroactividad que

29
31
v

EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Empresa Municipales de Cali

001665

RESOLUCION BOLETIN No. 001665 07 SET. 2000

(Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de pensión mensual de Jubilación Especial, en el cargo de CERRAJERO SOLDADOR, al señor RODRIGO CORTES CORTES, Identificado con c.c. No. 5.225.009, Registro No. 02553, GERENCIA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO;

se cause será a favor de EMCALI E.I.C.E E.S.P. siempre y cuando hubiere venido cancelando mesada pensional durante este periodo.

ARTICULO TERCERO

El disfrute de la pensión de jubilación es incompatible con el desempeño de cualquier cargo público en la forma establecida por la Ley.

ARTICULO CUARTO

Quando el cobro de la pensión se haga por intermedio de otra persona el interesado deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO

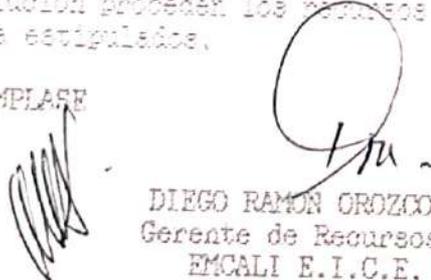
Téngase como información del beneficiario lo siguiente:

NOMBRE	RODRIGO CORTES CORTES
C.C.	5.225.009
REGISTRO	02553
CODIGO	800001
POSICION	001
CODE	39900000
CUENTA	CONAVI, CODIGO 023
SUCURSAL	LA ERMITA, CODIGO 09
Nº.	304400897667
FECHA DE INGRESO	MAYO 15 DE 2000
MESADA AÑO/2000	\$2.930.650

ARTICULO SEXTO

Contre esta Resolución procedan los recursos de Ley, interpuestos dentro de los términos por ella estipulados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIEGO RAMON OROZCO ARAGON
Gerente de Recursos Humanos
EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

KAPP/CIDV/JCM.

142
56

CAP NORTE

10 JUL 2012

ISS - Centro Administrativo Nacional CAN - Apartado Aéreo 5053 - Cables "ISS" - Bogotá - Colombia

ISS-CAN-SISTEMAS-IV/3

RESOLUCION N° 022490 DE 2006

Por la cual se resuelve una solicitud de Prestaciones Económicas en el Sistema General de Pensiones - Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - SECCIONAL VALLE

En uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O

Que el día 17 de NOVIEMBRE de 2006, el asegurado(a) RODRIGO CORTES CORTES, con fecha de nacimiento 13 de MARZO de 1945, C.C. 5,225,009, afiliación 905225009 040470848 040490848, de la Seccional VALLE elevó solicitud de pensión por vejez, teniendo como ultimo patrono EMCALI NO. NIT 00890399003.

Que según lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, el régimen de transición se aplica a quienes al momento de entrar en vigencia el nuevo sistema general de pensiones tenían 35 años la mujer o 40 años el hombre o 15 años de servicios cotizados, para reconocer la pensión con la edad, tiempo y monto en él establecida.

Que el régimen aplicable en transición para los afiliados al ISS exige tener 60 años o más de edad el hombre o 55 la mujer y 500 semanas pagadas dentro de los últimos 20 años anteriores al cumplimiento de la referida edad o 1000 semanas cotizadas en cualquier época, para adquirir el derecho a la pensión, según lo dispuesto por el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año.

Que en el caso concreto del peticionario, se cumplen las condiciones anteriormente indicadas para ser beneficiario del régimen de transición y cumple los requisitos de edad y semanas exigidos para adquirir el pretendido derecho, razón por la cual se concluye que es procedente acceder a su reconocimiento.

Que según documentos obrantes en el expediente, se concluye que el retroactivo de la pensión debe ser girado a la Empresa EMCALI No. NIT 00890399003.

ESTO ES UNA COPIA NO VALIDA PARA PAGO

Que en consecuencia,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer pensión por vejez al asegurado(a) RODRIGO CORTES CORTES así:

A PARTIR DE	PENSION
13 MAR 2005	2,145,723
01 ENE 2006	2,249,791

145
56

CAP MORTE

10 JUL 2012

RESOLUCION N° 022490 DE 2006

Por la cual se resuelve una solicitud de Prestaciones Económicas en el Sistema General de Pensiones - Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - SECCIONAL VALLE

En uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O

Que el día 17 de NOVIEMBRE de 2006, el asegurado(a) RODRIGO CORTES CORTES, con fecha de nacimiento 13 de MARZO de 1945, C.C. 5,225,009, afiliación 905225009 040470848 040490848 de la Seccional VALLE elevó solicitud de pensión por vejez, teniendo como ultimo patrono EMCALI N° NIT 00890399003.

Que según lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, el régimen de transición se aplica a quienes al momento de entrar en vigencia el nuevo sistema general de pensiones tenían 35 años la mujer o 40 años el hombre o 15 años de servicios cotizados, para reconocer la pensión con la edad, tiempo y monto en él establecida.

Que el régimen aplicable en transición para los afiliados al ISS exige tener 60 años o más de edad el hombre o 55 la mujer y 500 semanas pagadas dentro de los últimos 20 años anteriores al cumplimiento de la referida edad o 1000 semanas cotizadas en cualquier época, para adquirir el derecho a la pensión, según lo dispuesto por el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año.

Que en el caso concreto del peticionario, se cumplen las condiciones anteriormente indicadas para ser beneficiario del régimen de transición y cumple los requisitos de edad y semanas exigidos para adquirir el pretendido derecho, razón por la cual se concluye que es procedente acceder a su reconocimiento.

Que según documentos obrantes en el expediente, se concluye que el retroactivo de la pensión debe ser girado a la Empresa EMCALI No. NIT 00890399003.

ESTO ES UNA COPIA NO VALIDA PARA PAGO

Que en consecuencia,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer pensión por vejez al asegurado(a) RODRIGO CORTES CORTES así:

A PARTIR DE	PENSION
13 MAR 2005	2,145,723
01 ENE 2006	2,249,791



Santiago de Cali, 26 FEB 2007
830-DTH- 1413

Señor(a)
RODRIGO CORTES CORTES
Jubilado - Registro No.02553
Carrera 25 Bis No.33C - 37
Teléfono: 441 02 24
Cali

Asunto: Pensión Compartida

Mediante resolución No.1665 de septiembre 07 de 2000, EMCALI le concedió pensión de jubilación, cuyo valor actual es de \$3'130.500,00, acto administrativo que expresa, "Cuando el fondo de pensiones asuma el riesgo de vejez, se pagará únicamente el mayor valor si lo hubiere entre la pensión otorgada y la que se encuentre reconociendo EMCALI E.I.C.E. E.S.P....".

Mediante Resolución No.22490 de diciembre 15 de 2006 el I.S.S. le reconoció pensión de vejez desde el 13 de marzo de 2005, que a la fecha asciende a un valor de \$2'350.582,00.

Como quiera que la condición prevista en la resolución No.1665, se presentó desde el 13 de marzo de 2005, le informo que a partir del 16 de febrero de 2007 EMCALI le pagará únicamente la suma de \$779.918,00 dado que el ISS asumió el valor restante.

Teniendo en cuenta que desde el 01 de enero de 2007 el I.S.S. le está cancelando la mesada pensional y hasta la fecha a usted EMCALI le ha venido pagando cumplidamente las mesadas, le solicito presentarse en el Departamento de Talento Humano, Piso 6º, para concertar la forma de devolución de los dineros cancelados de más.

Atentamente,

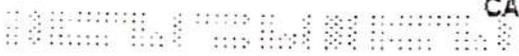
FABERTH ROMERO GARCIA
Jefe Departamento de Talento Humano

Presente acuerdo de pago

CC: Hoja de Vida, Consecutivo

Proyectó y elaboró: Adriana M. Conde G.

Gerencia Administrativa - Departamento de Talento Humano
CAM Torre EMCALI Piso 6 Tel.899 52 32 - Fax.899 52 39



5
A/36

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
GNR 111406
27 MAY 2013

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2012680031286

Por la cual se ordena la reliquidación de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y.

COLPENSIONES
2013_5335255
05/08/2013 02:11:11 p.m.
CALI NORTE
VALIF - CALI
NOTIFICACION
Nro Folios:1



020135335255NKO

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **CORTES CORTES RODRIGO**, identificado(a) con CC No. 5.225.009, solicita el 22 de noviembre de 2012 la reliquidación de la pensión de vejez, radicada bajo el No 201268003128687.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
LOZANO Y OLAYA LTDA	19690827	19690927	TIEMPO SERVICIO	32
ZAMORANO Y GIOVANELLI LTD	19691103	19691126	TIEMPO SERVICIO	24
ZAMORANO Y GIOVANELLI LTD	19700116	19700325	TIEMPO SERVICIO	69
ZAMORANO Y GIOVANELLI LTD	19700724	19710324	TIEMPO SERVICIO	244
INTELEC LTDA. (RETIRADO)	19710603	19710823	TIEMPO SERVICIO	82
Z I OMEGA LTDA	19711007	19711208	TIEMPO SERVICIO	63
LUIS ROSALES Y CIA LTDA	19711105	19720126	TIEMPO SERVICIO	83
RUSTENCO S A	19720306	19730228	TIEMPO SERVICIO	360
INTELEC LTDA	19730401	19730525	TIEMPO SERVICIO	55
INGENIERIA MONT(RETIRADO)	Y19730606	19731029	TIEMPO SERVICIO	146
SUCROMILES S A	19731119	19740531	TIEMPO SERVICIO	194
SADE S A	19741023	19750107	TIEMPO SERVICIO	77
INGENIERIA MONT(RETIRADO)	Y19750103	19750706	TIEMPO SERVICIO	185
INGENIERIA MONT(RETIRADO)	Y19750725	19760107	TIEMPO SERVICIO	167

GNR 11406
27 MAY 2013

7	TIEMPO SERVICIO	19760126	19760120	COLMAQUINAS A S	7
21	TIEMPO SERVICIO	19760223	19760203	INGENIERIA MONT(RETRADO)	21
61	TIEMPO SERVICIO	19760509	19760310	INGENIERIA MONT(RETRADO)	61
76	TIEMPO SERVICIO	19760823	19760609	INGENIERIA MONT(RETRADO)	76
10	TIEMPO SERVICIO	19761117	19761108	ATEMPI DEL VALLE LTDA	10
54	TIEMPO SERVICIO	19770524	19770401	CONSTRUC TISSOT Y CIA	54
28	TIEMPO SERVICIO	19770624	19770528	S.A. CONSTRUC TISSOT Y CIA	28
7	TIEMPO SERVICIO	19770709	19770703	EMP ANDINA DE HERRAM S	7
386	TIEMPO SERVICIO	19780808	19770719	CONSTRUC INDUST LTDA	386
47	TIEMPO SERVICIO	19780929	19780814	PIDELTA LTDA	47
71	TIEMPO SERVICIO	19781213	19781004	TORRES BOU Y CIA	71
12	TIEMPO SERVICIO	19781231	19781220	INGENIERIA MONT(RETRADO)	12
36	TIEMPO SERVICIO	19790402	19790226	TORRES BOU Y CIA LTDA	36
59	TIEMPO SERVICIO	19790706	19790509	COLMAQUINAS A S	59
135	TIEMPO SERVICIO	19800212	19791001	JOAQUIN FAJARDO LTDA	135
82	TIEMPO SERVICIO	19801124	19800904	INGENIERIA MONT(RETRADO)	82
28	TIEMPO SERVICIO	19801222	19801125	INGENIERIA MONT(RETRADO)	28
76	TIEMPO SERVICIO	19810307	19801222	AUTOMATIZACION LTDA	76
8	TIEMPO SERVICIO	19811102	19811026	DIRIGIMOS LTDA	8
40	TIEMPO SERVICIO	19811214	19811105	INGENIERIA MONT(RETRADO)	40
175	TIEMPO SERVICIO	19820527	19811204	MONTAJES MORELCO LTD	175
47	TIEMPO SERVICIO	19820424	19820309	PIDELTA LTDA	47
49	TIEMPO SERVICIO	19820426	19820309	SERV Y ASESORIAS DEL VALLE	49
72	TIEMPO SERVICIO	19830204	19821125	JUAN B GARCIA Y CIA	72
126	TIEMPO SERVICIO	19830628	19830223	CARDONA OLAYA LTDA	126
15	TIEMPO SERVICIO	19840102	19831219	PIDELTA LTDA	15
146	TIEMPO SERVICIO	19840903	19840411	CONS TECNINDUSTRIAL S	146
3518	TIEMPO SERVICIO	1991231	19850515	EE MM A	3518
1140	TIEMPO SERVICIO	19940228	19950101	EMPRESAS MUNICIPALES	1140
120	TIEMPO SERVICIO	19980630	19980301	EMP DE ACUEDUCTO	120
270	TIEMPO SERVICIO	19990430	19980801	EMP DE ACUEDUCTO	270
15	TIEMPO SERVICIO	19990515	19990501	EMPRESAS MUNICIPALES	15
49	TIEMPO SERVICIO	19990719	19990601	EMPRESAS MUNICIPALES	49
1980	TIEMPO SERVICIO	20050331	19991001	EMPRESAS MUNICIPALES	1980
2	INTERRUPCION			2 DIAS	2

72-6

GNR 111406
27 MAY 2013

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,581 días laborados, correspondientes a 1,511 semanas.

Que nació el 13 de marzo de 1945 y actualmente cuenta con 68 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, *"Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo"*.

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: *"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."*

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el párrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán

7
7388

74 8
39

las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciera falta desde la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para efectos de establecer el monto de liquidación de la presente prestación, se tendrá en cuenta el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual establece: "las pensiones por vejez se integrarán así: a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario".

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Independiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

GNR 111406
27 MAY 2013

Que conforme al análisis jurídico, el (la) interesado(a) tiene derecho a la reliquidación de su pensión de VEJEZ.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $2,807,899 \times 90.00 = \$2,527,109$

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 35 o 60 años de edad Ley 297 del 2003- Legal	13 marzo 2005	de 22 de noviembre de 2008	de 2,807,899.00	1,575,936.00	1	75.96	2,567,962.00	NO
PENSIÓN DE VEJEZ Decreto 758 de 1990 REGIMEN DE TRANSICION COMBRL	13 marzo 2005	de 22 de noviembre de 2008	de 2,807,899.00	1,575,936.00	1	90.00	3,042,609.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	10581	\$2,527,109.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 22 de noviembre de 2008

Son disposiciones aplicables: y CCA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **CORTES CORTES RODRIGO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 22 de noviembre de 2008 = $\$2,527,109$

2009	2,720,938.00
2010	2,775,357.00

GNR 111406
27 MAY 2013

2011 2,863,336.00
2012 2,970,138.00
2013 3,042,609.00

LIQUIDACION RETROACTIVO

CONCEPTO	VALOR
Mesadas	2,614,584.00
Mesadas Adicionales	426,355.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	312,600.00
Valor a Pagar	2,728,339.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201306 que se paga en el periodo 201307 en la central de pagos del banco BANCO BBVA CENTRAL PAGOS de CALI PLAZA CAICEDO.

ARTÍCULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	10581	\$2,527,109.00

ARTÍCULO CUARTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **CORTES CORTES RODRIGO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA
GERENCIA NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

77

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informándole lo siguiente:

El señor Rodrigo Cortes Cortes fue notificado de la admisión de la demanda el día **14 de septiembre de 2017** de conformidad con lo establecido en el artículo 200 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

El término del traslado de la medida cautelar transcurrió durante los días 15, 18, 19, 20 y 21 de septiembre de 2017, término dentro del cual el actor presento memorial

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO
Secretaria